



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de junio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1566/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000383
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
1. Nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio. 2. Nombre de los servidores públicos de la citada área, que están autorizados y cuentan con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos de los Procedimientos Administrativos y Aplicación de Sanciones que se solicitan.	Por medio de la Coordinadora General Administrativa, proporcionó el nombre del personal que se encuentra adscrito a la J.U.D. de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, asimismo la Subdirección de Sanciones y Medidas de apremio, informó que a través de la Unidad Departamental de Procedimiento y Aplicación de Sanciones, se inician, substancian y resuelven durante el Procedimiento y Aplicación de Sanciones.	Búsqueda exhaustiva.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		11 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por aspectos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno	

PALABRAS CLAVE

personas servidoras públicas, sustanciadores, audiencias.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** envió una respuesta **complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER por aspectos novedosos**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, al analizar la queja, este Instituto **identificó** que una parte de esta actualiza una de las causas previstas en la norma vigente para sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 08 de abril de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

*“Deseo conocer mediante un Oficio del Titular del área de Administración de capital humano, el C. ***** o similar, si en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de capital Humano, el nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Me señale también aquellos servidores públicos de la citada área, que están autorizados y cuentan con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos de los Procedimientos Administrativos y Aplicación de Sanciones que se solicitan en esta Procuraduría Social de la Ciudad de México....” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 28 de abril de 2025, mediante la PNT, la Coordinadora General Administrativa, mediante oficio PS/CGA/749/2025, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 112,192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa, de acuerdo a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, es **parcialmente competente** para atender esta solicitud en los siguientes términos:

Con este contexto, para dar respuesta al requerimiento “... nombre y cargo **del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Nombre de la persona servidora pública	Cargo/Puesto
Aide Suárez Ossio	JUD de Proc y Aplicación de Sanciones
Guillermo Martínez Solís	Técnico Siste Admvo Orientador

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

Asimismo, copia simple del oficio número PS/SDOPC/SSMA/194/2025, de fecha 28 de abril y suscrito por el Subdirector de Sanciones y Medidas de Apremio, mediante el cual informó lo siguiente:

Derivado del párrafo que antecede y por lo que respecta a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones es necesario mencionar que derivado de la solicitud se realizó "Me señale también aquellos servidores públicos de la citada área, que están autorizados y cuentan con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos de los Procedimientos Administrativos y Aplicación de Sanciones que se solicitan en esta Procuraduría Social de la Ciudad de México"; me permito informar que es a través de la Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, quien es la encargada de Supervisar, iniciar, substanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, por violaciones a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con objeto de dar cumplimiento a la Ley; esto de conformidad al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con número de Registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227.

Sin otro particular, téngase por contestada en tiempo y forma la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 196 fracción III y 199 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 3 fracciones V y X, 11 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. *vigente.*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 06 de mayo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

*"Se solicitó se informara por parte del C. **** o su similar, mismo que pertenece a la Coordinación General Administrativa a través de la Jefatura Departamental de Capital Humano de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se informara aquellos servidores públicos del área de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; estén autorizados y cuentan con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y 11 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Capítulo Único de la Integración y Funciones de la Procuraduría Social*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

y del Manual Administrativo vigente de la PROSOC, que señalan que todo lo concerniente al personal que labora en la citada instancia, lo realiza el área de la Coordinación General Administrativa a través de la Jefatura Departamental de Capital Humano, por lo que no entra dentro de la competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio el brindar respuesta a la información solicitada, se debió ofrecer respuesta por el responsable de la Jefatura Departamental de Capital Humano es decir por la Lic. Diana Paulina Ibarra Hernández, Coordinadora General Administrativa. Mediante el Oficio PS/SDOPC/SSMA/194/2025 de fecha 28 de Abril de 2025, firmado por el Lic. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ DÍAZ, Subdirector de Sanciones y Medidas de Apremio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, quien pertenece a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, no otorga respuesta puntual a la información solicitada, además que la Lic. Diana Paulina Ibarra Hernández, Coordinadora General Administrativa, no ofrece respuesta a lo solicitado, por lo que se presume un conflicto de intereses. 1.-No se menciona ningún nombre de servidor público o funcionario con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos. 2.-No se señala la existencia de la celebración de contratos de naturaleza civil de mutuo acuerdo (prestador de servicios y PROSOC) bajo el rubro "Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios o similar", en el cual se mencione el objeto, monto, vigencia o plazo de ejecución es decir fecha de inicio y su terminación, celebrándose dicha relación jurídica de acuerdo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios la cual se debe de especificar dentro de las cláusulas del mismo instrumento, así como facultades para fungir como sustanciadores en las mencionadas audiencias. 3.-No se informa mediante documento alguno que sustente que el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se encuentren adscritos, sean servidores públicos, facultades o autorización para fungir como sustanciadores, derivado de la naturaleza de su contrato, no se señala si en la plantilla de estructura, base y personal contratado bajo el rubro de "Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios o similar", se haya encontrado que los servidores públicos del área mencionada, cuentan con contrato bajo la figura de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios o similar." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 09 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **21 de mayo de 2025**, a través del a PNT, a través de la PNT, la Coordinadora General Administrativa, mediante oficio PS/CGA/804/2025, de fecha 15 de mayo, presentó sus alegatos bajo los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ESTE SUJETO OBLIGADO

La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a la Coordinación General Administrativa de acuerdo a las atribuciones, competencias y funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, es competente para dar atención, solo a la parte que corresponde a las mismas, respecto al requerimiento de la solicitud con folio 090172925000383, la cual se atendió en tiempo y forma con el oficio PS/CGA/742/2025, mismo que se extrae la parte que concierne únicamente a dicha unidad administrativa atender:

“... para dar respuesta al requerimiento “... nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México...” (sic), la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, proporciona la siguiente relación del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Nombre de la persona servidora pública	Cargo/Puesto
Aide Suárez Ossio	JUD de Proc y Aplicación de Sanciones
Guillermo Martínez Solís	Técnico Siste Admvo Orientador

Con lo antes expuesto, se puede apreciar que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrita a esta coordinación, dio puntual atención solo al requerimiento que es de su competencia, esto es, en cuanto al personal adscrito (servidores públicos) a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, competencia de la misma, por lo que se ratifica la respuesta emitida con oficio PS/CGA/742/2025.

Por otro lado, de la lectura del Acto que Recurre se puede apreciar que uso dicho medio de impugnación para ampliar la solicitud primigenia, ya que en el folio 090172925000383 única y exclusivamente requiere información “del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.. aquellos servidores públicos de la citada área...” (sic) y no así de las personas contratadas bajo el rubro “Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios”, que como bien refiere la personas recurrente, existe la celebración de un contrato de naturaleza civil celebrado de mutuo acuerdo (prestador de servicios y PROSOC) bajo el rubro “Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios” en el cual se precisa entre otros rubros el objeto, monto, vigencia o plazo de ejecución, razón por la cual no se consideran personas servidoras públicas de este sujeto obligado, por lo que los supuestos agravios del recurrente versan sobre cuestionamientos novedosos, esto es presentar cuestiones no planteadas en la solicitud original.

Expuesto lo anterior, se solicita sobreseer el recurso, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 244 fracción II, 249 fracción II en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo; ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se solicita a esa Unidad de Transparencia:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio número PS/SDOPC/SSMA/213/2025, de fecha 16 de mayo de 2025 y suscrito por el Subdirector de Sanciones y Medidas de Apremio, bajo los siguientes términos:

Derivado del párrafo que antecede y por lo que respecta a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones es necesario mencionar que derivado de la solicitud se realizó "Me señale también aquellos servidores públicos de la citada área, que están autorizados y cuentan con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos de los Procedimientos Administrativos y Aplicación de Sanciones que se solicitan en esta Procuraduría Social de la Ciudad de México"; me permito informarle quien se encarga de substanciar y resolver el Procedimiento de Aplicación de Sanciones es la Jefa de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, por violaciones a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con objeto de dar cumplimiento a la Ley; esto de conformidad al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con número de Registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227; que establece lo siguiente:

"...Supervisar, iniciar, substanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, por violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, con objeto de dar cumplimiento a la Ley..." (SIC)

- C. El 16 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la institución pública. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

La **solicitud de información** consistió en saber lo siguiente:

1. Nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.
2. Nombre de los servidores públicos de la citada área, que están autorizados y cuentan con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos de los Procedimientos Administrativos y Aplicación de Sanciones que se solicitan.

En **respuesta**, por medio de la Coordinadora General Administrativa, proporcionó el nombre del personal que se encuentra adscrito a la J.U.D. de Procedimientos y Aplicación de Sanciones, asimismo la Subdirección de Sanciones y Medidas de apremio, informó que, a través de la Unidad Departamental de Procedimiento y Aplicación de Sanciones, se inician, substancian y resuelven durante el Procedimiento y Aplicación de Sanciones.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente porque no se hizo una búsqueda exhaustiva de la información, ya que no se pronunció el titular del área de administración de Capital Humano.

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente al momento de esgrimir sus agravios expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, ya que refiere:” ... Se solicitó se informara por parte del C. **** o su similar, mismo que pertenece a la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

Coordinación General Administrativa a través de la Jefatura Departamental de Capital Humano de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se informara aquellos servidores públicos del área de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; estén autorizados y cuentan con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y 11 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Capítulo Único de la Integración y Funciones de la Procuraduría Social y del Manual Administrativo vigente de la PROSOC, que señalan que todo lo concerniente al personal que labora en la citada instancia, lo realiza el área de la Coordinación General Administrativa a través de la Jefatura Departamental de Capital Humano, por lo que no entra dentro de la competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio el brindar respuesta a la información solicitada, se debió ofrecer respuesta por el responsable de la Jefatura Departamental de Capital Humano es decir por la Lic. Diana Paulina Ibarra Hernández, Coordinadora General Administrativa. Mediante el Oficio PS/SDOPC/SSMA/194/2025 de fecha 28 de Abril de 2025, firmado por el Lic. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ DÍAZ, Subdirector de Sanciones y Medidas de Apremio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, quien pertenece a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, no otorga respuesta puntual a la información solicitada, además que la Lic.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

Diana Paulina Ibarra Hernández, Coordinadora General Administrativa, no ofrece respuesta a lo solicitado, por lo que se presume un conflicto de intereses. **1.-No se menciona ningún nombre de servidor público o funcionario con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos. 2.-No se señala la existencia de la celebración de contratos de naturaleza civil de mutuo acuerdo (prestador de servicios y PROSOC) bajo el rubro “Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios o similar”, en el cual se mencione el objeto, monto, vigencia o plazo de ejecución es decir fecha de inicio y su terminación, celebrándose dicha relación jurídica de acuerdo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios la cual se debe de especificar dentro de las clausulas del mismo instrumento, así como facultades para fungir como sustanciadores en las mencionadas audiencias. 3.-No se informa mediante documento alguno que sustente que el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se encuentren adscritos, sean servidores públicos, facultades o autorización para fungir como sustanciadores, derivado de la naturaleza de su contrato, no se señala si en la plantilla de estructura, base y personal contratado bajo el rubro de “Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios o similar”, se haya encontrado que los servidores públicos del área mencionada, cuentan con contrato bajo la figura de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios o similar...”; por lo anterior al realizar una comparación entre lo planteado anteriormente y la solicitud original, la persona recurrente pidió: “...*Deseo conocer mediante un Oficio del Titular del área***

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

de Administración de capital humano, el C. * o similar, si en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de capital Humano, el nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.***

Me señale también aquellos servidores públicos de la citada área, que están autorizados y cuentan con facultades legales para fungir como sustanciadores en las Audiencias de Admisión de Pruebas y Alegatos de los Procedimientos Administrativos y Aplicación de Sanciones que se solicitan en esta Procuraduría Social de la Ciudad de México....”, situación que deja en estado de indefensión al actor público, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

En otro orden de ideas, el actor público, en respuesta complementaria, informó a través de la Coordinación General Administrativa, el personal nombre y cargo del personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimiento y Aplicación de Sanciones, unidad dependiente de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio.

Por otra parte la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio, informó que la Jefa de Unidad Departamental de Procedimiento y Aplicación de Sanciones, es la encargada de supervisar, iniciar, substanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Aplicaciones de Sanciones.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1566/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC